

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
Por un mes 2'00 pesetas
Por tres meses 5'50
Por seis meses 10'50
Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
Por un mes 2'50 pesetas
Por tres meses 7'00
Por seis meses 12'50
Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2108

Sin una estadística agrícola aproximada a la realidad no se pueden desenvolver sobre bases provechosas el comercio interior ni el exterior del país.

Dos maneras hay de realizarla: valiéndose de la red más o menos tupida de informadores que periódicamente aforen la producción, o demandándoles a los propios interesados la declaración de la cuantía de aquello que obtienen, o bien y fuera lo mejor, llegar a la resultante que se consigue con el seguimiento de estos dos sistemas paralelos.

El primer método asomó a nuestros presupuestos con un conato de organización, ya desvanecida, a causa, quizá, de que aún son muchas las gentes, y no de parva cultura, que ignoran la importancia adverbial que para una nación tiene este género de trabajos, los cuales devuelven siempre generosamente centuplicados los caudales que en ellos se invierten.

El Ministro de Agricultura tiene el propósito de ocuparse atentamente de la cuestión, dándole asiento en el lugar de preferencia que le corresponde.

Mas entretanto, para tener una información de aspecto individual, que, recogida luego en conjunto, nos permita formar una idea de cuál es la producción triguera del año actual, ya que de formalizar esta estadística se trata, es preciso acudir, una vez más, a la declaración jurada de los mismos productores.

En el hecho de pedirles esta clase de datos, la masa general de nuestros agricultores, en su tono de cultura, ve solamente el principio de una ruta que ha de llevarles, antes o después, a imposiciones fiscales. Por eso, serán pocos y siempre laudables cuantos esfuerzos realicen las Autoridades de todo orden para hacer llegar a conocimiento del campesino que él es el primer interesado en acudir espontáneamente a manifestar el tanto y el cuanto de la producción de trigo que haya obtenido, para que después los preceptos legislativos, con los cuales se pretende impedir un envilecimiento de precios, se fundamenten sobre hechos reales y den resultados positivos.

En tanto el Estado, por si no surge la espontaneidad del labrador para dar lo que se le pide, ha de precaverse y acudir a medios

coercitivos, nunca gratos, pero necesarios, ya que reputa indispensable la obtención de este antecedente para auxiliarse en la resolución de los graves problemas que tienen planteados, en su deseo de llegar a la regulación del mercado triguero.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar al término de la recolección, y en cualquier caso antes del día 10 de noviembre próximo, por sí o utilizando mandatario autorizado por escrito y ante la Alcaldía, Junta vecinal o administrativa, en cuya jurisdicción tengan almacenados sus trigos, la declaración jurada de las existencias de los mismos que recolectó o tiene en su poder.

La declaración la hará por duplicado, subordinándola al modelo que se inserta a continuación, en el lugar y a las horas que se señalen, a base de las instruccio-

nes detalladas que a tal fin dará a las Autoridades locales el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, teniendo en cuenta principalmente que los impresos habrán de serle facilitados al declarante con la máxima economía, y que las épocas y horas de las declaraciones deberán compaginarse con las de las faenas del campo.

Artículo 2.º Un ejemplar de la declaración, suscrito por la Autoridad y sellado, se le entregará al declarante, y el otro ejemplar, firmado por este último, lo enviará la Autoridad de que se trate, en plazo brevísimo, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el cual, a su vez, remitirá un resumen a la Dirección general de Agricultura, «Sección de Estadística y Economía agrícola».

Artículo 3.º Aparte las sanciones en que incurran los tenedores de trigo que no lo hubieran declarado dentro del plazo que para ello fija el artículo 1.º del presente Decreto, señaladas en la vigente legislación de abastos y en varias de las disposiciones para la regulación del mercado triguero, las partidas no declara-

das se considerarán inexistentes para su venta por el propietario.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, valiéndose del «Boletín Oficial» y de los periódicos de mayor circulación de su capital; los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y, en general, cuantas personas se hallen revestidas de alguna autoridad, procurarán, utilizando para ello todos los medios a su alcance, dar la mayor difusión al presente Decreto, para que llegue a conocimiento del mayor número posible de agricultores, haciendo saber a éstos que por la declaración que se les pide se quiere lograr el conocimiento más exacto de la cantidad de trigo existente en el país, para que en todo momento el Gobierno de la República sepa a qué atenerse al promulgar cualquier clase de medidas referentes a la cuestión vital de la producción y comercio del trigo.

Dado en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SECCION AGRONOMICA DE

Término municipal de

Número

DECLARACION JURADA, por duplicado, que presenta D. vecino de, de la cantidad total de TRIGO que, por todos conceptos, posee en este término municipal, expresada en kilogramos.

Kilogramos de trigo de la actual cosecha recolectados por el declarante.
Kilogramos de trigo de la actual cosecha que me ingresan por pago de rentas.
Kilogramos de trigo de la actual cosecha que me ingresan por pago de servicios.
Kilogramos de trigo que poseo procedentes de cosechas anteriores.
Suma.

Kilogramos de trigo que me reservo para siembra.
Kilogramos de trigo que me reservo para pago de rentas.
Kilogramos de trigo que me reservo para pago de servicios.
Kilogramos de trigo que me reservo para el consumo de mi casa.
Suma.

La diferencia entre las dos sumas expresadas es de kilogramos.

Los trigos citados en esta declaración corresponden a los tipos comerciales denominados vulgarmente (kilogramos), (kilogramos), (kilogramos).

Y para que surta los oportunos efectos, previstos por la ley, firmo esta declaración en a de de 19

EL DECLARANTE,

**MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISIÓN**

ORDEN 2031

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Antonio Mora Pascual, Ingeniero industrial, Presidente de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España, solicitando se dicte una disposición por la que se incluya entre los Vocales que han de constituir las Juntas provinciales de Sanidad, a uno o más Ingenieros industriales;

Visto el Reglamento de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925; y

Considerando que entre las funciones encomendadas a las referidas Juntas se hallan las de velar por la higiene de los servicios de vías públicas provinciales y de suministro y conducción de aguas y por la construcción, reparación y régimen sanitario de los establecimientos de todo orden que dependan de la Administración provincial, según se determina en el apartado e) del artículo 7.º del citado Reglamento de Sanidad provincial, a cuyo efecto tiene que informar obligatoriamente todos los proyectos de abastecimiento de aguas, cementerios, alcantarillado, mataderos, ensanche, etc., de las poblaciones respectivas, en las cuales pueden existir temas y aspectos puramente industrial, por lo que sería conveniente para la mayor eficacia de la labor de las repetidas Juntas, que de las mismas formaran parte los Ingenieros industriales,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer que entre los Vocales que han de constituir las Juntas provinciales de Sanidad, figure un Ingeniero industrial, a los efectos consignados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de agosto de 1935.
—P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta 25 agosto 1935)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 2097

Excmo. Sr.: El constante de venengo de dietas y pluses por las fuerzas de Orden público dependientes de este Ministerio alcanza cifras muy elevadas, en pugna con la política de restricciones y economía, que es el primordial deber que se ha impuesto el Gobierno de la República; y con el fin de procurar que las acreditaciones por dichos conceptos queden reducidas a las absolutamente indispensables como indemnización justa a los gastos extraordinarios que ocasione al personal los desplazamientos de sus residencias por servicios importantes e indispensables,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º El Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles usarán de sus facultades para

concentrar las fuerzas de Orden público dentro de sus respectivas jurisdicciones, con la limitación de que las fuerzas con residencia fija en el lugar donde surja la necesidad resulten insuficientes en número para garantizar el sostenimiento del orden público y el servicio no admita aplazamiento.

2.º Cuando las concentraciones hayan de prolongarse largo tiempo, porque lo exija la importancia y desarrollo de sus causas, lo participarán detalladamente a este Ministerio para que se resuelva lo más conveniente a los intereses del Estado, comunicándolo también en igual forma los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil de provincias a la Inspección general del Instituto.

3.º Cuando circunstancias de consideración aconsejen la concentración de fuerza durante determinadas épocas en algunas zonas de las provincias, antes de resolver por sí los Gobernadores civiles y el Director general de Seguridad elevarán a este Ministerio la correspondiente propuesta, no llevándose a cabo la concentración hasta que recaiga la aprobación y le sea comunicada; y

4.º Las concentraciones con motivo de ferias y fiestas locales quedan prohibidas, ordenándose a los Jefes de las fuerzas dispongan los servicios convenientes en las carreteras y caminos afluyentes a los parajes en que se celebren, para las debidas intervenciones en el tráfico de feriantes, utilizando para ello las fuerzas residentes en los puntos limítrofes, que coordinarán sus servicios con las destacadas en la población donde tengan lugar.

Madrid, 28 de agosto de 1935.
—Manuel Portela Valladares.

Señores Inspector de la Guardia civil, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta 3 septiembre 1935)

ORDEN CIRCULAR

2111

Padecido error en el apartado g) de la regla segunda de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1935, publicada en la «Gaceta de Madrid» número 240,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea rectificado en la forma que a continuación se expresa:

«g) Contar tres años de servicio en filas; límite de edad, veintinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; estatura mínima, 1,677 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,660 metros para cornetas o trompetas.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1935.
—P. D., Carlos Echeguren.

Señor ...

(Gaceta 11 septiembre 1935)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 2106

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Rincón de Soto; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Juan Sáinz, señalándose como zona sospechosa término de «Escobar»; como zona infecta término de la «Plana», y zona de inmunización toda la jurisdicción.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, señalamiento de zonas por señales visibles y las que deben ponerse en práctica las anteriores; y exigir la guía sanitaria para la facturación de ganado ovino en Rincón, Calahorra y Alfaro.

Logroño, 11 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

Semovientes.—CIRCULAR 2119

El señor Alcalde de Tormantos me comunica que se halla depositado en aquella Alcaldía un macho pequeño, de pelo negro, lleva cabezadas con una chapa de metal en su parte inferior y aparejado.

Lo que se hace público para que quien acredite ser su dueño, pase a recogerlo, presentándose al señor Alcalde del citado Ayuntamiento de Tormantos.

Logroño, 12 de septiembre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

Jurado Mixto de Obras Hidráulicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Convocatoria para las elecciones de Vocales obreros del Jurado Mixto de Obras Hidráulicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2115

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 24 de mayo del corriente año creando los Jurados Mixtos de Obras Hidráulicas y que dice como sigue:

«Artículo 5.º La representación obrera, en cada Jurado, se elegirá por sufragio directo y libre de todos los obreros que en la fecha de la elección integren las plantillas y que cobren por listas de jornales, debiendo uno de dichos obreros ser elegido entre el personal de construcción, otro entre el de conservación y otro entre el de explotación. Los obreros eventuales ocupados en los trabajos que se realicen por administración podrán solamente ser electores y no elegibles.»

«Los suplentes, elegidos en la misma forma, pertenecerán, respectivamente, a cada uno de los grupos de procedencia del respectivo propietario.»

Se convoca a la correspondiente elección de Vocal obrero representante del personal de (1)..... que se verificará el día 21 de septiembre próximo, desde las 13 a las 17 horas del día, en el local (2)..... y de conformidad a lo dispuesto en las instrucciones para verificar esta elección, que se fijará juntamente con este anuncio.

Zaragoza, 31 de agosto de 1935.
—El Vicepresidente del Jurado, Vicente Rodríguez.—El Secretario, José María Pescador.—Rubricados.—Es copia: Pescador.

Normas para la elección de Vocales obreros del Jurado Mixto de Obras Hidráulicas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, creado por Decreto de 24 de mayo de 1935.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto creando este Jurado por el Ministerio de Obras Públicas, que dice literalmente:

«Artículo 5.º La representación obrera, en cada Jurado, se elegirá por sufragio directo y libre de todos los obreros que en la fecha de la elección integren las plantillas y que cobren por listas de jornales, debiendo uno de dichos obreros ser elegido entre el personal de construcción, otro entre el de conservación y otro entre el de explotación. Los obreros eventuales ocupados en los trabajos que se realicen por administración podrán solamente ser electores y no elegibles.»

«Los suplentes, elegidos en la misma forma, pertenecerán, respectivamente, a cada uno de los grupos de procedencia del respectivo propietario.»

Se convoca a las elecciones de Vocales obreros que han de formar parte del referido Jurado como representantes de los correspondientes a las obras a cargo de esta Confederación en construcción, conservación o explotación, según la situación en que se encuentren cada una de ellas y por uno de dichos estados exclusivamente, a cuyo efecto se determinan las siguientes normas o procedimiento a seguir:

1.ª **Anuncio de la elección.**

El anuncio para verificar la elección se fijará en cada obra y en cada una de las Alcaldías, a cuyo término municipal corresponda aquella, con ocho días por lo menos de antelación al que ha de verificarse la elección, de lo cual cuidarán los respectivos Ingenieros encargados de las obras, así como de la remisión del referido anuncio a las Alcaldías para su fijación en el tablón de anuncios al público o para su publicación por los medios de costumbre en la localidad.

(1) Póngase uno de los conceptos de construcción, conservación o explotación, según la situación en que se encuentre la obra.

(2) Póngase el apropiado, según las instrucciones.

2.ª Listas electorales y candidatos elegibles.

Tendrán derecho a ser electores y elegidos todos los obreros que figuren en las listas de jornales de cada obra en construcción, conservación o explotación correspondiente a la quincena en que se verifique la elección y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto al principio mencionado.

Las candidaturas serán sólo con un solo nombre para Vocal obrero propietario y otro para suplente indicándose en cada una si la representación es de obras de construcción, conservación o explotación.

3.ª Local para la votación.

La elección se verificará en el local o paraje donde habitualmente se realice el pago de jornales en cada obra y teniéndose en cuenta para la votación de la candidatura correspondiente si aquélla está en período de construcción, conservación o explotación.

4.ª Composición y constitución de las Mesas para la elección.

La Mesa electoral estará constituida por el señor Ingeniero encargado de cada obra o Auxiliar en quien delegue, como Presidente; por el Listero más antiguo y por el primer obrero que sepa leer y escribir, o, en su caso, por los siguientes, sucesivamente, de entre aquéllos que figuren en la listilla de la quincena correspondiente al día de la elección, como adjuntos.

5.ª Fecha de la elección y procedimiento.

La elección se verificará el sábado, día 21 de septiembre próximo; a las 13 horas, se constituirán las Mesas en la forma prevista en el número anterior y seguidamente comenzará la votación, la cual se hará por papeletas o candidaturas en que conste un solo nombre para Vocal obrero del Jurado y otro solo nombre para suplente.

La votación será secreta y se cerrará a las 17 horas del mismo día.

6.ª Escrutinio parcial.

Cerrada la elección se procederá por la Mesa a verificar el escrutinio, cuyo acto será público debiéndose consignar en una acta el resultado del mismo, la cual, firmada por el Presidente y los Adjuntos de la Mesa electoral, se remitirá seguidamente y certificada, al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, Presidente del Jurado Mixto de Obras Hidráulicas en Zaragoza.

7.ª Escrutinio general.

Una vez recibidas las actas se verificará el escrutinio general, cuyo acto será público, tendrá lugar en el domicilio oficial del Jurado en Zaragoza, Oficinas de la Jefatura de Aguas, Avenida de la República, número 28, el jueves, día 26 de septiembre próximo, a las 17 horas, y se realizará por los señores Presidente, Vicepresidente y Secretario nombrados para el referido Jurado, ayudados por el Oficial del mismo.

Levantada el acta procedente en donde se haga constar el resultado del escrutinio general serán proclamados Vocales propie-

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION nominal de los recibos de contribución Rústica del pueblo de Ausejo y año 1933, sustraídos en 27 de febrero de 1935 al Auxiliar de la Zona de Murillo de Río Leza, don Julio Pérez Gracia, y que, por haberse acordado su anulación, ha de procederse a la confección de los duplicados para su efectividad.

(Continuación del BOLETIN anterior) 1743

Núm. del recibo	NOMBRES	Clase del recibo	TRIMESTRE A QUE CORRESPONDE			
			1.º Pts. Cts.	2.º Pts. Cts.	3.º Pts. Cts.	4.º Pts. Cts.
446	Vicente Pellejero Sáenz	Semestral	7'74	7'74		
55	Julián Pérez Cordón	Id.	5'92	5'92		
6	Leandra Pérez San Juan	Id.	6'76	6'76		
466	Rosa Pilarte San Juan	Id.	5'92	5'92		
9	Valentín Pérez Gil	Id.	8'10	8'10		
477	Teodoro Pérez Espinosa	Id.	7'49			
90	Angel Pellejero Tejada	Id.		5'68		
500	Benito Resa Gil	Id.	7'01	7'01		
7	Quintín Resa Pastor	Id.	6'77	6'77		
510	León Romeo Romeo	Id.	5'92	5'92		
5	Jenara Ramírez Díez	Id.	5'20			
6	Francisco Romeo	Id.	6'89	6'89		
531	Mateo Romeo Antón	Id.	6'76	6'76		
3	Domingo Romeo Bueno	Id.	6'86	6'86		
552	Trifón Romeo Martínez	Id.	6'53	6'53		
7	Venancio Romeo Romeo	Id.	6'04	6'04		
568	Atanasio Sedano Arráiz	Id.	5'20	5'20		
77	Francisca Sierra Tejada	Id.	7'74	7'74		
87	Luis Sáenz López	Id.	6'17	6'17		
607	Segunda Sáenz Arráiz	Id.	5'69	5'69		
13	Pedro Pablo Sáenz Tejada	Id.	6'77	6'77		
21	Victoriano Solana Ascorbe	Id.	9'07	9'07		
632	Esteban Trifol Leza	Id.	9'79	9'79		
5	Nemesia Tejada Tejada	Id.	5'08	5'08		
657	Justo Trifol Leza	Id.	9'67	9'67		
8	Leandro Trifol Fernández	Id.	7'74	7'74		
4	Francisco Alberdi Díez	Trimestral		13'29		
6	Celedonia Arpón Arpón	Id.	5'37	5'37	5'37	5'37
8	Francisco Arráiz Flaño	Id.	6'52	6'52	6'52	6'52
11	Buenaventura Bueno Espinosa	Id.		5'59		
2	Bárbara Bueno Espinosa	Id.	5'56	5'56	5'56	5'56
3	Fernando Bueno Chandro	Id.	5'74	5'74	5'74	5'74
22	Guillermo Balmaseda Pellejero	Id.	6'88	6'88	6'88	6'88
5	Valentina Balmaseda Espinosa	Id.	8'94	8'94	8'94	8'94
37	Faustina Benito Resa	Id.	14'26	14'26	14'26	14'26
9	Tomasa Bueno Guerra	Id.	34'20	34'20	34'20	34'20
43	Tomás Balmaseda Espinosa	Id.	15'41	15'41	15'41	15'41
8	Eugenio Ciordia Martínez	Id.	5'38	5'38	5'38	5'38
52	Jesús Cordón	Id.	13'23	13'23	13'23	13'23
4	Manuela Ciordia Martínez	Id.	5'74	5'74	5'74	5'74
6	Mercedes Calleja Giménez	Id.	10'70	10'70	10'70	10'70
69	Braulio Chandro Muro	Id.	6'59	6'59	6'59	6'59
72	Ponciano Chandro Romeo	Id.	11'85	11'85	11'85	11'85
8	Feliciana Díez Moreno	Id.	5'32	5'32	5'32	5'32
80	Francisco Díez San Juan	Id.	5'19	5'19	5'19	5'19
90	Angel Espinosa Moreno	Id.	6'53	6'53	6'53	6'53
4	Anselmo Espinosa Sáenz	Id.	10'52	10'52	10'52	10'52
105	Eusebio Eguizábal Pérez	Id.	17'22	17'22		

(Continuad)

tarios y suplentes los obreros que resulten con mayoría de votos y como representantes respectivos de los de construcción, conservación o explotación, pasando a formar parte del Jurado Mixto de Obras Hidráulicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

8.ª Disposición de carácter general.

En cuanto a los detalles no previstos por la presente Instrucción y demás formalidades propias del caso, se tendrán en cuenta lo dispuesto en la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Lo que se acuerda para su cumplimiento y a los efectos del Decreto al principio mencionado.

Zaragoza, 31 de agosto de 1935. —El Vicepresidente, Vicente Rodríguez.—El Secretario, José María Pescador.—Rubricados.—Es copia: Pescador.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño 2120

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de fecha 29 de abril último, «Gaceta de Madrid» de 30 del mismo, se anuncia a concurso especial la sustitución de la Escuela unitaria de niñas número 1, de Treviana, con el haber anual de mil quinientas pesetas.

Los aspirantes, en el término de cinco días a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarán en esta Sección instancia acompañada de hoja de servicios certificada, y los residentes en la localidad de la vacante, certificado de la Alcaldía que así lo exprese.

Logroño, 11 de septiembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Administración de Justicia

2094

Don Julián Zubimendi Marcé, Juez de Instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicado por la Audiencia de esta provincia en causa número 77 de 1932 seguida en este Juzgado por falsedad, contra Régulo Barragán Fernández, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo y cuya subasta tendrá lugar el día treinta de septiembre del año actual, a las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Bienes embargados sitos en jurisdicción de Carbonera

(3) Continuación del BOLETIN anterior y Conclusión

59. Otra en «Arcilón», de cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte y Este, camino; Sur, lleco, y Oeste, poyo; tasada en treinta y cinco pesetas.

60. Otra en las «Mangas», de cuarenta y un áreas noventa y dos centiáreas; linda N., Hilario Ortega; S., Sotero Merino; Este, Eugenio Alguacil, y O., poyo; tasada en noventa y seis pesetas.

61. Otra en el «Chorrón», de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda N., Bernardino Merino; S., Rufino Merino; E., ribazo, y O., Braulio Merino; tasada en sesenta pesetas.

62. Otra en la «Majada», de tres áreas y cincuenta centiáreas; linda N., camino; S., Francisco Merino; E., el mismo, y O., «La Majada»; tasada en quince pesetas.

63. Otra en «Ballimagres», de veintidós áreas, setenta y una centiáreas; linda N., regacho; S., camino; E., Benito Alguacil, y O., Braulio Merino; tasada en setenta y cinco pesetas.

64. Otra en «Fuente-El Chorro», de ocho áreas, setenta y cinco centiáreas; linda N., Braulio Merino; S. y E., camino, y O., regacho; tasada en dieciséis pesetas.

65. Otra en «Fuente-El Mazo», de cuarenta y un áreas, noventa y dos centiáreas; linda N., poyo; S., camino; E., Benito Alguacil, y O., Bernardino Merino; tasada en quince pesetas.

66. Otra en «Arcilares», de catorce áreas; linda N., Hermenegildo Merino; S., Raimunda Merino; E. y O., poyo; tasada en dieciséis pesetas.

67. Otra en el mismo término, de cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda N., Francisco Merino; S., lleco; E., Juan Merino, y O., poyo; tasada en doce pesetas.

68. Otra en el mismo término, de ocho áreas, setenta y cinco centiáreas; linda N., S. y E., poyo, y O., Juan Merino; tasada en veinticinco pesetas.

69. Otra en «Pieza del Molino», de regadío, de once áreas y

cincuenta y cinco centiáreas; linda N., José Royo; S., ribazo; Este, Hermenegildo Merino, y O., Juan Merino; tasada en noventa pesetas.

70. Otra en «Puerta del Tuerco», arboleda de un área setenta y cinco centiáreas; que linda N., Braulio Merino; S., Sotero Merino; E., camino, y O., ribazo; tasada en cuarenta pesetas.

71. Otra en ídem, de un área aproximadamente; linda N., Sotero Merino; S. y E., camino, y O., Rufino Merino; tasada en treinta y cinco pesetas.

72. Otra en el «Royal», destinada a arboleda, de tres áreas y cincuenta centiáreas; linda N. y O., el río; E., Aquilino Merino, y S., Juan Alguacil; tasada en treinta pesetas.

73. Otra destinada a huerto en «Juan Calvo», de tres áreas y cincuenta centiáreas; linda N., río; S., poyo; E., Hermenegildo Merino, y O., Eugenio Alguacil; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

74. Otra lleca en «Tamborios», de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda N., río; S., camino; E. y O., el dueño; tasada en doce pesetas.

75. Otra ídem, destinada a monte en «Plana de la Virgen», de treinta y seis fanegas o sea siete hectáreas, veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda N., río; S., camino de las Planas; E., Manuel López, y O., Juan Alguacil; tasada en quinientas pesetas.

76. Otra a monte en «Hombria del Marñón», de dos hectáreas, y linda al N., camino; S., el dueño; E., Hilario Ortega y Aquilino Merino, y O., Sotero Merino; tasada en ciento noventa pesetas.

77. Otra destinada a era de pan trillar, de tres áreas y cincuenta centiáreas; linda N., ribazo; S., calleja; E., Aquilino Merino, y O., Marcelino Rivas; tasada en cincuenta pesetas.

Fincas en jurisdicción de Ocón

78. Otra destinada a huerta y arboleda en el término de «Minguitos», de ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda N., Gregorio Merino; S., el río; E., Juan Alguacil, y O., Bernardino Merino; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

79. Otra en el «Medianero», de once áreas; cincuenta y cinco centiáreas; linda N., poyo; S., Eugenio Alguacil; E., camino, y O., Eugenio Alguacil; tasada en diez pesetas.

80. Otra en «Fuente Pascual de Francia», de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda N., monte; S., arboleda; E., Miguel Alguacil, y O., Juan Merino; tasada en veinte pesetas.

81. Otra en el río, de veinticuatro áreas cuarenta y seis centiáreas; linda N., monte; S., río; E., Jacinto Gil, y O., Toribio Royo; tasada en veinte pesetas.

82. Otra en el mismo término, de quince áreas y setenta y cinco centiáreas; linda N., monte; S., Fidel Alonso; E. y O., poyo; tasada en diez pesetas.

Fincas en jurisdicción de Carbonera

83. Finca urbana destinada a corral y pajar, situada en la calle

Real, de Carbonera, de unos cien metros cuadrados; que linda derecha, Francisco Merino; izquierda, Hilario Ortega, y espalda, era de trillar; tasada en trescientas veinte pesetas.

84. Otra casa en la misma calle, de unos cuarenta metros cuadrados; linda derecha, Eugenio Alguacil; izquierda, Lucía Fernández, y espalda, era de pan trillar; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

85. Otra destinada a bodega en el «Cerro», de unos treinta metros cuadrados; linda derecha e izquierda, lleco, y espalda, Hermenegildo Merino; tasada en noventa pesetas; y

86. Un corral con pajar en la calle de la Iglesia, de unos cuarenta metros cuadrados; linda derecha, Cipriana Merino; izquierda, Raimunda Merino, y espalda, las eras; tasado en doscientas pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas reseñadas, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que tales bienes se sacan a la venta por separado.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a cada uno de los bienes; y

3.ª Que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor en tasación de cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Dado en Arnedo, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Julián Zubimendi.—D. S. O., Escolástico Galino.

2093

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra.

Por el presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a los Agentes de la Policía judicial y encargo a todas las Autoridades, para que practiquen diligencias en la busca y rescate de los objetos siguientes: una dentadura puente de oro de cinco piezas, otro roto de cuatro piezas, dos puentes viejos de metal conteniendo tres coronas de oro, dos alambres de oro y platino uno de ellos doble y otro sencillo con dos coronas de oro platinado; en metálico cien pesetas; una pistola César calibre 7'65, una pulsera de cadena de oro macizo, una moneda de oro de Isabel II, de 25 pesetas; una sortija de oro orlada de diamantes la que le faltaba un diamante, una sortija con una agua marina forma cuadrangular orlada de brillantes, unos pendientes de oro con colgantes de diamantes, un reloj de oro redondo forma antigua grande de señora, sustraídos en esta ciudad la tarde del treinta y uno de agosto último, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos a las resultas del sumario que con tal motivo instruyo con el número 69 de

1935, procediendo a la detención de los autores de tal hecho.

Dado en Calahorra, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

EDICTO 2105

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Benita Ruiz Martínez; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar el fallecimiento sin testar de doña Benita Ruiz Martínez, natural de Murillo de Río Leza, que falleció en la ciudad de Logroño, a los cincuenta y siete años de edad, el día cinco de febrero último, en estado de soltera, y se han presentado reclamando su herencia, su hermano don Isaac Ruiz Martínez, su sobrina doña María San Miguel del Villar y su medio hermana doña Feliciano Ruiz Alcalde, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a su herencia para que se presenten a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Luis Moroy.—D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

2102

Don Justo Martín Conde, Juez de Instrucción de la villa de Villarcayo y su partido,

Hace público: Que en este dicho Juzgado y bajo el número 102 de 1935, se instruye sumario por el hecho de que durante la noche del 18 al 19 de agosto próximo pasado, y de una cuadra que el vecino de Cubilla de la Sierra, término municipal de Partido de la Sierra en Tobalina, Pedro Miranda Barredo posee en las afueras de dicho pueblo, fué sustraída una yegua de cuatro años de edad, pelo negro, seis cuartas y media de alzada, desherrada de las cuatro extremidades, cuyas huellas se han dirigido hacia los montes de Pancorbo; en cuyo procedimiento y por resolución de este día he acordado publicar el presente edicto, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Logroño, por medio del cual se interesa a las Autoridades y encarga a los Agentes de las mismas procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, poniéndolo a disposición de este Juzgado, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Villarcayo, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Justo Martín.—El Secretario, José M. de Mena.

CÉDULA DE CITACIÓN

2114

El señor don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad, en providencia del día de la fecha, dictada a orden superior, ha acordado se cite a un individuo que es de Lodosa y le apodan «El Churrero», que debe llamarse Evaristo y posiblemente Martínez de apellido, para que como denunciado, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de la Casa Consistorial, el día veinte del actual y hora de las once de su mañana, a la celebración del juicio de faltas ordenado, sobre estafa a Gregorio Palacios, previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para la citación al denunciado, se expide la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por su ignorado paradero, en Calahorra, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Cándido Jiménez.

Administración Municipal

SUBASTA DE HAYAS

Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla 2116

El día 19 del mes actual de septiembre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la pública subasta de 82 hayas, del monte de San Lorenzo, Castillo y Garganta, y sitio denominado «El Quiñón» (Oeste con dos marcos altos), bajo el tipo de 1.089 pesetas y 50 céntimos, a pliego cerrado y con arreglo a los pliegos de condiciones que se leerán en el acto del remate.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en dicha subasta.

San Millán de la Cogolla, a 9 de septiembre de 1935.—El Alcalde, P. O., Germán Peña.

ANUNCIO 2113

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Lardero las Ordenanzas formadas, para poder llevar a cabo el servicio de la limpia de los Ríos que discurren a lo largo de esta jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en los artículos 316, grupo 3.º, 321 y concordantes del Estatuto Municipal.

Durante quince días que estarán expuestas y otros quince más, pueden los interesados hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Lardero 11 de septiembre de 1935.—El Alcalde, A. Sampedro.

Imprenta Provincial.—Logroño